Comisión de Asuntos Internacionales
Carpetas Nos. 658 de 2015; 1765,
1804, 1805, 1806 y 2020 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1042 de 2017

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

Aprobación

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aprobación

ACUERDO CON LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DE DEFENSA

Aprobación

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA ADUANERA

Aprobación

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS CON LA REPÚBLICA DE COREA

Aprobación

ACUERDO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE

ASISTENCIA MUTUA EN CUESTIONES ADUANERAS

Aprobación

EVENTOS SOBRE CONVENCIONES INTERAMERICANAS RELATIVAS AL RACISMO, INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de junio de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Silvio Ríos Ferreira.
MIEMBROS:	Señores Representantes Roberto Chiazzaro, Gabriel Gianoli, Nicolás Olivera y Raúl Sander.
SECRETARIO:	Señor Gonzalo Legnani.
PROSECRETARIO:	Señor Daniel Conde Montes de Oca.

SEÑOR PRESIDENTE (Silvio Ríos Ferreira).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR SECRETARIO (Gonzalo Legnani).- 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores remite mensaje de la Embajada de nuestra República en Brasil informando sobre suspensión de la reunión prevista para el 23 de mayo, en Brasilia, "Diálogo Parlamentario -Democracia en Venezuela". 2.- El señor Representante Roberto Chiazzaro propone la organización de dos eventos para los días 21 de junio y 19 de julio del corriente, referentes: 1.- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (C/1696/16 -Rep. 610) y 2.- Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (C/783/16 -Rep. 610). 3.- Informe del señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, Representante Silvio Ríos, de la visita de cortesía del señor Embajador de México, Francisco Arroyo Vieyra.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- La Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia son muy importantes y fueron aprobadas por la Comisión. Uruguay fue uno de los países que más impulso dio a este tipo de convenciones para el rechazo a todo tipo de discriminación. Por ello se han propuesto dos actividades de divulgación referentes a esas convenciones, a realizarse el 21 de junio y el 19 de julio.

Dado que nuestro país está promocionando el respeto a los derechos de tercera generación y tenemos comunidades que han sufrido discriminación -como los afrodescendientes, los judíos y en cierta medida los armenios-, nos parecía importante llevar a cabo la actividad de divulgación que se propone, en conjunto con

el Ministerio de Relaciones Exteriores, que está muy interesado en promocionarla. También nos parecía interesante llevar a cabo, un mes después, la actividad relativa a los derechos de tercera generación y a la discriminación contra minusválidos y otros colectivos. Brevemente, para hacer una breve presentación podríamos hacer uso de la palabra el señor presidente de la Cámara de Representantes, el presidente de esta Comisión y yo, y luego podrían hacerlo representantes de esos colectivos que son discriminados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una iniciativa interesante que la Comisión puede hacer suya.

Se va a votar la propuesta relativa a estas dos actividades.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Toda la parte organizativa quedará a cargo del señor diputado Chiazzaro.

Hemos tenido una reunión con el embajador de México, licenciado Francisco Arroyo Vieyra, que vino a presentarse y a saludar a la Comisión. Además, vino a plantear el interés en el tema relativo a una aerolínea mexicana internacional de pasajeros y de carga sobre la que aquí se conversó anteriormente pero cuya consideración quedó postergada en el trabajo de la Comisión. Mencionó que había varios ministerios que tenían interés al respecto. Nosotros recogimos la información y la vamos a presentar aquí.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- ¿El embajador solicita que se firme algún convenio?

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, es el convenio sobre transporte aéreo con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que figura en el octavo punto del orden del día.

También recibí la visita del subjefe de la Sección de Asuntos Políticos y Económicos de la Embajada de Estados Unidos, señor Michael J. Schreuder, quien vino a saludar a la Comisión tratando de establecer un vínculo más fluido. Aparentemente, quien se encarga de la diplomacia en su país es el Departamento de Estado a través de sus delegados. Su aspiración es establecer una especie de grupo de amistad y manifestó que el embajador Gianelli también estaba interesado en que se constituyera. Aunque me pareció bien, como lo habitual es que se formen grupos de amistad, hablé con el señor canciller y él me dijo que está de acuerdo con todo lo que contribuya a la diplomacia entre los dos países. En el futuro podríamos trabajar en ello.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Yo también recibí una visita de una delegada de la Embajada. La reunión fue muy buena porque me permitió conocer que la Embajada de Estados Unidos tiene un plan importante de becas y de colaboración que no es muy conocido. Eso es muy interesante para quienes estamos relacionados con el interior y canalizamos inquietudes de la gente.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay algo más que quisiera proponer

Dado que nuestro país tiene una vasta zona de frontera, que en este momento recibe migraciones y que tuvimos contacto con el trabajo que está realizando la parte consular de la cancillería, como diputado del interior y como presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales quisiera que en algún lugar de la frontera tuviera lugar una sesión de esta Comisión. Podría ser en agosto o setiembre, durante una jornada completa.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Me parece una iniciativa muy buena. Está bien que el Parlamento salga del Palacio Legislativo, sobre todo hacia el interior más lejano.

Quizás esta Comisión trata temas que no son de fácil acceso para la población pero, por ejemplo, en Paysandú y en Río Negro se viene trabajando fuerte con la Codefro, donde se reúnen la autoridades litorales uruguayas y argentinas y participa la Cancillería. Se viene trabajando fuerte con el Comité de la hidrovía. De manera que estaría bueno establecer contacto. Asimismo, en Paysandú hay una idea que data de mucho tiempo pero no ha tenido avances: trasladar las fronteras de Paysandú a la Ruta N° 3 y hacer una zona integrada con Argentina. Obviamente, eso tiene sus pros y sus contras. En su momento el canciller lo vio con

buenos ojos. Quizás la presencia de la Comisión en estos lugares sirva de detonante para reactivar temas que hasta el momento no se han canalizado.

SEÑOR SANDER (Raúl).- En Rivera y Livramento hay una estrecha unión entre la intendencia y la prefectura.

A nivel de país, creo que hay mucho contacto en el tema de la educación; hay muchos estudiantes que van y que vienen. Sería muy fácil consolidar una mayor unidad entre los países.

Quedamos a las órdenes para que la sesión tenga lugar en Rivera.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Tenemos un convenio para la frontera. Para Rivera y Artigas se han firmado convenios, inclusive, las autoridades pueden pasar de un lado al otro. Recordarán que aprobamos que puedan pasar las ambulancias y los bomberos. Invito al señor diputado Olivera a revisar la situación de Paysandú y ver si los protocolos están al día. También se podría consultar al exembajador Ferrer porque está al frente de ese asunto.

Coincido en que sería bueno hacer una serie de visitas a la franja de la frontera. Es interesante porque todo lo que signifique integración y facilite la vida de los ciudadanos es muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los comprometo a todos a trabajar en ese tema, inclusive para obtener los antecedentes, porque muchas cosas ya están firmadas. Estoy convencido de que lo que se aprobó en cuanto al pasaje de ambulancias y bomberos -que se hecho ocurre, sobre todo ahora que está en construcción la Ruta N° 30- no es conocido por la gente. Creo que hay que oficializarlo. Es trabajo de la Cancillería, de los diputados y de esta Comisión difundir esa información.

Antes de entrar al orden del día, debo comunicar que el señor diputado Meroni, quien no puede estar presente, solicita que se posterguen y pasen para la próxima sesión los temas en que él figuraba como miembro informante. Asimismo, correspondería postergar el primer punto del orden del día.

Se va a votar las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día, relativo al Acuerdo con el gobierno de la República Árabe de Egipto sobre cooperación y asistencia mutua en asuntos aduaneros.

Corresponde presentar el informe, que dice lo siguiente: “La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el 'Acuerdo con el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre cooperación y asistencia mutua en Asuntos Aduaneros', suscrito entre ambos países en la ciudad de El Cairo el 28 de noviembre de 2016.

El acuerdo está alineado con las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas y contempla el intercambio de información previa solicitud y la asistencia espontánea, otorgando las garantías de confidencialidad de la información.

El Poder Ejecutivo en su exposición de motivos manifiesta que las Aduanas desempeñan un rol fundamental en el comercio exterior y que la cooperación entre autoridades aduaneras contribuye a enfrentar los desafíos relacionados al mantenimiento de la seguridad y correcta percepción de los tributos aduaneros.

En este sentido, el Acuerdo considera la importancia de determinar en forma exacta los derechos aduaneros, los tributos y la aplicación de las prohibiciones, restricciones y medidas de control de mercaderías específicas.

Asimismo, se considera que los delitos contra la legislación aduanera son perjudiciales para la seguridad de las Partes y los intereses en el ámbito económico, comercial, fiscal, de salud pública y culturales.

TEXTO DEL ACUERDO

En relación a la estructura del documento, el Acuerdo consta de un Preámbulo y 18 artículos.

Entre los principales aspectos del articulado, se destaca: Artículo 1- Se ajustan y definen los términos de referencia que son empleados en el Acuerdo, resultando relevante a efectos de determinar en forma precisa el alcance de los mismos. Artículo 2- Define el Alcance del Acuerdo, estableciendo que las Partes se proporcionarán asistencia y cooperación mutua, incluido el intercambio de información y consultas para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera. Se determina que la asistencia en el marco del Acuerdo se realizará de conformidad con las disposiciones legales y administrativas dentro de los límites de competencia de las autoridades aduaneras. Artículo 3- Refiere a las solicitudes de asistencia, la forma y procedimiento de comunicación para las solicitudes de información, y las autoridades y funcionarios responsables de procesar la solicitud. Las Autoridades Aduaneras podrán solicitar información sobre la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluyendo información sobre actividades que pudieran dar lugar a delitos aduaneros. Artículo 4- Define los contenidos y datos necesarios para la correcta formulación de las solicitudes. Artículo 5- Establece que la Autoridad Aduanera requerida deberá comunicar por escrito la respuesta a la Autoridad Aduanera requirente. Si la Autoridad requerida no contara con la información tomará las medidas para obtenerla, enviando el pedido a la institución competente. Artículo 6- Determina los casos especiales de asistencia. La Autoridades aduaneras se proporcionarán información relativa a la legalidad de las importaciones y exportaciones; por iniciativa o propia o a pedido mantendrán vigilancia sobre personas sospechosas de haber cometido delito aduanero y mercaderías objeto de delito aduanero. Artículo 7- Refiere a la Asistencia Mutua Espontánea, en los casos en que puede estar comprometida la economía, salud y seguridad pública u otros intereses vitales. Artículo 8- Estipula que la Autoridad Aduanera, cuando le sea requerido, proporcionará toda la cooperación posible a efectos de colaborar en la modernización de la estructura, organización y métodos de trabajo. Artículo 9- Prevé la Asistencia Técnica mutua en materia aduanera, incluyendo intercambio de funcionarios cuando resulte beneficioso; capacitación; intercambio de información y experiencia en el uso de equipos técnicos; intercambio de visita de funcionarios aduaneros; intercambio de legislación aduanera y aplicación de procedimientos. Artículo 10- Establece que la Autoridad Aduanera requerida podrá autorizar a sus funcionarios a presentarse ante la Parte requirente en calidad de expertos o testigos en asuntos vinculados a la aplicación legislación aduanera. Artículo 11- Refiere a solicitudes relacionadas con investigaciones oficiales sobre operaciones que constituyan o parecen constituir un delito aduanero. Las consultas serán realizadas conforme a las leyes del Estado de la Autoridad Aduanera Requerida. Artículo 12- Determina las previsiones respecto a los funcionarios visitantes. Los funcionarios de la Autoridad Aduanera de una parte, con la aprobación Autoridad Aduanera de la otra parte, podrán realizar visitas cuando estén investigando delitos aduaneros. Artículo 13- Establece las excepciones de responsabilidad de prestar asistencia, en los casos en que el cumplimiento de la solicitud pudiera ser perjudicial para la soberanía, seguridad u otro interés esencial del Estado. Artículo 14- Define el uso de la información y la confidencialidad, estableciendo que la información recibida en virtud del Acuerdo será utilizada únicamente a efectos del mismo. La Autoridades Aduaneras podrán utilizar la información recibida como prueba en acciones legales promovidas ante autoridades judiciales, además serán responsables del correcto uso de la información recibida. Artículo 15- Estipula que los gastos en que incurra la Autoridad Aduanera Requerida para cumplir con la solicitud serán de cargo de esa Autoridad, excluyendo los gastos de testigos, expertos e intérpretes que no sean empleados gubernamentales. Artículo 16- Determina la aplicación del Acuerdo en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en el territorio de la República Árabe de Egipto. Artículo 17- La solución de controversias se resolverán mediante consultas directas entre las Autoridades Aduaneras, las que no puedan ser resueltas se solucionarán por vía diplomática. Artículo 18- Refiere a la entrada en vigor, los procedimientos de enmienda mediante mutuo consentimiento, la duración y el mecanismo de renovación del Acuerdo.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

A continuación corresponde tratar el octavo punto del orden del día, relativo al Convenio sobre transporte aéreo con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El informe es el siguiente. La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio sobre transporte aéreo con el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscrito entre ambos países en la ciudad de Montevideo el 14 de agostos de 2009.

El Poder Ejecutivo remitió el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el convenio por primera vez, en el año 2013, reiterando el mensaje en el año 2015, considerando que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron mérito al envío

En relación a los antecedentes, se informa que el sector aéreo ha estado marcado por el proceso de regulación producto de la Convención sobre la aviación civil suscrito en Chicago en 1944, dando origen a la Organización de Aviación Civil Internacional, promoviendo la regulación de la navegación aérea en cuanto a derechos y obligaciones de los Estados.

En la convención se definieron cinco libertades para la aviación civil; dos de carácter técnico, “derecho de paso”, es decir, sobrevolar territorio de un Estado firmante y el derecho a realizar una escala técnica; y tres libertades de carácter comercial, derecho a desembarcar pasajeros y mercancías en el territorio de un Estado parte, el derecho a embarcar pasajeros y mercancías y el derecho acordado entre dos Estados a realizar una escala comercial adicional a la ruta principal en un territorio tercero.

A las cinco libertades iniciales se han incorporado otras que se generan en función de la práctica surgida de las negociaciones efectuadas entre los Estados y que ampliaron el conjunto de libertades hasta llegar a las nueve actuales. Asimismo, en el contexto de la creciente liberalización del transporte aéreo internacional se ha generado el espacio para que los Estados negocien acuerdos bilaterales, en los cuales se acuerda sobre las cinco libertades incluidas en la Convención de 1944, así como la posibilidad de incorporar otras libertades.

En el caso de Uruguay se transitó sobre la negociación bilateral, con un número creciente de países. Estos convenios tienen un esquema general, optando por la multidesignación de empresas que pueden operar y se liberalizan aspectos relacionados a los cuadros de rutas y la capacidad, número de frecuencia, tipo de aeronaves que cada parte otorga a sus compañías para operar.

En relación a la estructura del documento, el texto del convenio consta de un preámbulo, veintidós artículos y tres anexos. Entre los principales aspectos del articulado, en el artículo I se precisa una serie de términos y definiciones de modo de lograr una correcta interpretación y aplicación del convenio.

El artículo II se refiere al otorgamiento de derechos de las partes que se conceden recíprocamente y se autoriza en los literales a), b) y c) sobrevolar el territorio sin aterrizar, hacer escalas para fines no comerciales y prestar servicios regulares, combinados de pasajeros, carga y correo y exclusivos de cargas entre los territorios de las Partes Contratantes.

El artículo III establece que cada parte tendrá derecho a designar tantas líneas aéreas como desee para operar los servicios en las rutas especificadas, así como revocar o sustituir tales designaciones.

El artículo IV determina los principios que rigen la operación de los servicios, estableciendo los principios de justicia e igualdad de oportunidades para las líneas aéreas designadas por cada Parte.

El artículo V conviene que cada Parte se reserva el derecho de revocación del permiso de explotación, suspensión y limitación de los derechos asignados en el artículo II.

El artículo VI refiere al derecho de las líneas aéreas designadas por cada Parte de utilizar las instalaciones y servicios de aeropuertos civiles en el territorio de la otra Parte.

El artículo VII establece que las líneas aéreas podrán localizar oficinas en el territorio de la otra Parte, con el fin de la promoción y venta de transporte. Podrán enviar al territorio, de conformidad con las leyes, personal administrativo, técnico, operacional, para la prestación de servicios.

El artículo VIII conviene que cuando una aeronave que opere una línea designada por una Parte llegue al territorio de la otra Parte, la aeronave, las piezas de repuesto, combustible, aceite y provisiones a bordo no estarán sujetos a condición de reciprocidad, al pago de derecho aduanero, cuota de inspección u otros cargos similares. Asimismo, establece que el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo, no están sujetos al pago de los derechos de los servicios prestados. También, determina los aspectos relacionados a la estructura impositiva que recae sobre el patrimonio, los ingresos y las utilidades generadas de la explotación del servicio.

El artículo IX determina que cada Parte Contratante se compromete a asegurar la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio y que estén relacionados al transporte de pasajeros, correo y carga.

El artículo X dispone que los pasajeros, equipaje y carga en tránsito en territorio de una de las Partes estarán sujetos a un control simplificado.

El artículo XI establece que los certificados de aeronavegabilidad, los certificados o títulos de aptitud y las licencias expedidas por una de las Partes Contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante.

El artículo XII refiere a la necesidad de auxilio inmediato en caso de aterrizaje forzoso y la investigación en caso de accidente.

El artículo XIII conviene la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de una de las Partes sobre las aeronaves y la operativa de las líneas aéreas designadas por la otra Parte.

El artículo XIV establece que cada Parte Contratante podrá, por razones militares o de seguridad pública, restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante. Las prohibiciones deben obedecer criterios razonables a efectos de no obstaculizar la navegación aérea.

El artículo XV dispone el intercambio de información entre las Partes, con el objetivo de asegurar la aplicación satisfactoria del convenio.

El artículo XVI establece que las Partes Contratantes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la Aviación Civil.

El artículo XVII se refiere a la seguridad operacional. Las Partes podrán solicitar la celebración de consultas sobre normas de seguridad en aspectos relacionados a instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación.

El artículo XVIII establece que las autoridades aeronáuticas de ambas Partes se consultarán, con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento del Convenio. Asimismo, estipula los procedimientos sobre eventuales modificación al convenio y sus anexos.

El artículo XIX dispone que ante un convenio multilateral sobre transporte aéreo internacional, ratificado por ambas Partes, el presente Convenio será modificado de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio.

El artículo XX establece los mecanismos para la solución de controversias.

El artículo XXI se refiere a las disposiciones finales. El presente Convenio entrará en vigor luego de los requisitos exigidos por la legislación nacional de cada Parte y el registro ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

El artículo XXII determina el procedimiento para la denuncia del convenio.

El Anexo I establece el cuadro de rutas; el Anexo II, los criterios para determinar las tarifas aplicables por las líneas aéreas designadas por cada Parte; y el Anexo III establece que las Partes otorgarán facilidades para operar vuelos no regulares de pasajeros y cargas, siempre y cuando sean complementarios de los servicios regulares.

En virtud de lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de convenio, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En consideración el punto 9º "Acuerdo con la República Italiana sobre cooperación en el sector de defensa".

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- La aprobación de este acuerdo reviste especial importancia al promover la profundización y diversificación del vínculo bilateral entre Uruguay e Italia, abriendo nuevas posibilidades de cooperación entre ambos países.

Este Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación en el sector defensa entre las Partes, regulada por los principios de reciprocidad e igualdad, ajustándose a las respectivas legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales asumidos por cada una, para estimular, facilitar y desarrollar la cooperación en este ámbito.

Asimismo, este Acuerdo tiene presente los intereses y valores compartidos por ambas Partes, como lo son el apego a los principios del derecho internacional, la promoción y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la solución pacífica controversias.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y trece artículos.

El artículo 1 refiere a los principios que regirán la cooperación, y también a los objetivos del Acuerdo.

EL artículo 2 establece que las Partes elaborarán planes anuales y a largo plazo, en donde se dejarán definidas las líneas principales de cooperación.

El artículo 3 se establece que existirá la cooperación en armamento, en cuanto a materiales para la defensa, enumerándolos. Este equipamiento y material debe ser de recíproco interés y está en los planes anuales y podrán ser adquiridos bajo los términos del presente Acuerdo.

Asimismo, las Partes se comprometen a, que sin el consentimiento de la Parte que cede, no reexportarán el material adquirido a terceros países.

El artículo 4 estipula la jurisdicción de las autoridades del Estado anfitrión sobre el personal militar y civil.

El artículo 5 hace referencia a la renuncia que hacen las Partes a todo reclamo por indemnización por daños provocados por sus Fuerzas Armadas en su perjuicio.

Asimismo, se estipula que en caso de daño a terceros, provocado conjuntamente, la responsabilidad será solidaria de las Fuerzas Armadas de ambas Partes.

El artículo 6 establece detalladamente los aspectos financieros, y aclara, en su último párrafo, que todas las actividades realizadas en base al presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos de las Partes.

El artículo 7 estipula respeto por la propiedad intelectual respecto de la información contenida o que se genere, en el marco del presente Acuerdo, lo que se hará de conformidad con las legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales vigentes.

El artículo 8 establece la seguridad de la "información clasificada".

El artículo 9 refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo se solucionarán mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

El artículo 10 establece que el presente Acuerdo se podrá integrar con protocolos adicionales.

Asimismo, los artículos 11, 12 y 13, estipulan respectivamente la vigencia indeterminada del instrumento y la posibilidad de denuncia que tienen las Partes.

La entrada en vigor del Acuerdo y el Registro del instrumento internacional se hará ante la Secretaría General de Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto, reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdos, se solicita la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hay tres acuerdos que no figuran en el orden del día.

En primer lugar, pasamos a considerar el Acuerdo con el Gobierno de la República Popular China sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera.

El señor diputado Roberto Chiazzaro presentará un preinforme.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- La Dirección Nacional de Aduanas pidió que tratásemos de introducir estos acuerdos dado que hay urgencia de celebrarlos y facilitan mucho el comercio exterior. Por eso, hemos insistido en la presentación de los mismos.

Las Aduanas cumplen un rol fundamental en el comercio internacional. La cooperación entre Autoridades Aduaneras contribuyen a alcanzar objetivos a favor del crecimiento, enfrentando nuevos desafíos relacionados con la facilitación del comercio y su debido equilibrio con el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros.

Este Acuerdo consta de un preámbulo y diecinueve artículos.

El artículo 1º refiere a las definiciones de términos empleados en el Acuerdo.

El artículo 2º menciona el alcance de la asistencia administrativa mutua y cooperación.

El artículo 3º menciona las solicitudes de asistencia mutua.

El artículo 4º refiere a los detalles que deberán incluir las solicitudes.

El artículo 5º hace referencia a la ejecución de las solicitudes, las que para ejecutarse deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la Autoridad Aduanera requirente.

El artículo 6º establece que en ningún caso se proporcionarán datos de carácter personal relativos al origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

El artículo 7º estipula la asistencia mutua espontánea cuando se constituyan de ilícitos aduaneros.

El artículo 8º menciona la cooperación a fin de contribuir a la modernización de las estructuras aduaneras, organización y metodología de trabajo.

El artículo 9º refiere a la asistencia de ambas Partes en el desarrollo, la implementación y mejora de sus programas de Operador Económico Autorizado, a fin de que tengan un nivel óptimo de compatibilidad entre sí con el objetivo de facilitar arreglos de reconocimiento mutuo.

El artículo 10 menciona la asistencia técnica en asuntos aduaneros.

El artículo 11 refiere a casos especiales de asistencia.

El artículo 12 refiere a las investigaciones relativas a operaciones que constituyan o parezcan constituir un ilícito aduanero.

El artículo 13 estipula disposiciones para los funcionarios visitantes cuando estos estén presentes en el territorio aduanero de la otra Parte.

El artículo 14 hace referencia al uso de la información y confidencialidad.

El artículo 15 establece excepciones a la obligación de prestar asistencia. Por otro lado, se establece que esta negativa deberá ser notificada por escrito a la autoridad aduanera requirente. Asimismo, este artículo prevé en los incisos 3, 4 y 5 otros casos en los que se puede hacer lugar a esta excepción a la obligación de prestar asistencia.

El artículo 16 refiere a los costos de las solicitudes conforme al presente Acuerdo.

El artículo 17 hace referencia a la implementación del Acuerdo, en el cual la asistencia será brindada directamente por las Autoridades Aduaneras.

El artículo 18 refiere al ámbito territorial de aplicación.

El artículo 19 establece la entrada en vigor, la enmienda, duración, denuncia y solución de controversias del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros con la República de Corea.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Estos acuerdos son, prácticamente, todos iguales; por lo tanto, voy a hacer una lectura más somera aún de la que estoy haciendo.

Las Aduanas cumplen un rol fundamental en el comercio internacional.

Este Acuerdo podría verse como una buena forma de mejorar e incrementar el comercio bilateral.

Asimismo, es de suma importancia para las Aduanas disponer de información exacta y oportuna sobre las operaciones comerciales.

El Acuerdo consta de un preámbulo y trece artículos.

Los artículos 1 y 2 definen los términos del alcance del Acuerdo.

El artículo 3 menciona que los Estados se proporcionarán información acerca de su legislación.

El artículo 4 refiere a instancias especiales de asistencia.

El artículo 5 refiere a que el Estado requerido, ante solicitud, podrá autorizar a sus funcionarios, en lo concerniente al asunto relacionado con la aplicación de la legislación aduanera, a comparecer como peritos y testigos.

El artículo 6 establece la forma y sustancia de las solicitudes de asistencia.

El artículo 7 hace referencia a la ejecución de las solicitudes que serán ejecutadas de la forma requerida por el Estado requirente.

El artículo 8 estipula que la correspondencia, documentos y otra información recibida por cualquiera de los Estados Contratantes en virtud del presente Acuerdo será utilizada únicamente a los efectos del presente Acuerdo.

El artículo 9 establece en los literales a) a d) excepciones a la asistencia.

El artículo 10 refiere a los gastos incurridos en la implementación del presente Acuerdo.

El artículo 11 estipula que la cooperación será prestada directamente por las autoridades aduaneras.

El artículo 12 refiere a la aplicación territorial, especificando que será aplicable en los territorios aduaneros de los dos Estados

El artículo 13, y último, establece la entrada en vigor, la enmienda, duración, y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el Acuerdo con el Gobierno del Estado de Israel sobre Asistencia Mutua en Cuestiones Aduaneras.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Este acuerdo entre Uruguay e Israel permitirá incrementar aun más las relaciones económicas bilaterales.

El Acuerdo consta de un preámbulo y dieciséis artículos.

Los artículos 1 y 2 corresponden a los términos del Acuerdo

El artículo 3 refiere a casos especiales de asistencia.

El artículo 4 menciona la cooperación y asistencia profesional.

El artículo 5 refiere a la comunicación de las solicitudes.

El artículo 6 establece como se ejecutarán.

El artículo 7 refiere a la cooperación en materia de registros

El artículo 8 prevé mediante solicitud, la entrega de documentos y notificación de todas las decisiones.

El artículo 9 establece la posibilidad de permitir el uso adecuado de la entrega controlada a nivel internacional, con el fin de identificar a las personas involucradas.

El artículo 10 prevé las excepciones a prestar asistencia.

El artículo 11 prevé la confidencialidad.

El artículo 12 refiere a los gastos incurridos.

El artículo 13 refiere a la aplicación territorial.

El artículo 14 establece las acciones para la implementación del Acuerdo.

El artículo 15 estipula la solución de controversias.

El artículo 16, y último, establece la entrada en vigor, la enmienda, duración, y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.